

Mercurio. queles quom auto y diligencias duere conbenia  
y beneseruen hasta que ha plecto sea benedido y asimismo fedat  
mos, y con firmos. este dho poder con participacion de los autos  
y qualesquiera diligencias que en nombre desta Su. ay a he  
cho aunque sea la dha segunda suplicacion. Gracias. la dha  
hecho antes que le sea entregado este dho poder, y asimismo  
fedamos este dho poder al dho Pedro Genario Mercurio  
para que queda obligar a esta Su. y a los Propios y Ventas  
della del pago de las dhas mill y quinientas doblas con for  
me a la dha ley, y demas leyes y pragmáticas dho. Ning  
sundo condenada en ellas, y para ello nos queda obligar  
y obligue en la forma que se requiere, que la obligacion que  
hubiere con toda la solemnidad, juraras, firmes, renun  
ciaciones de leyes poderios de testigos, sumisiones, y demas  
clausulas, que se usaren para su mayor validacion. fecha  
mos por dha fecha como si por nos se viera otorgado, y que  
remos, que tenga tanta fuerza contra esta Su. y sus pro  
pios y Ventas, y contra todos los vecinos della por quienes pas  
tamos caucion de Nro. orato, Judicato cobrando, que esta  
ran y pasaran por lo referido como si todos estubieramos presen  
tes de los ya que fuere inserta su caucion de forma que por  
tade poder de clausula mas especial no se detenerse. todo lo  
que el dho Pedro Genario Mercurio, hubiere de puziere y otorgare  
en Nro. dho. Nro. referido que desde ahora q. quando llegue el caso lo  
agrabamos lo amos y participamos, y el poder que para todo ello  
es necesario es en misma fedamos y con firmos al dho Pedro Gen  
ario Mercurio con limitacion alguna consus y diligencias y de  
pendencias anexas y conexas franca libre y general  
administracion, y con facultad de en fuziar jurar y poder  
substituir en todo conzante en sus Procur. dor dhas Nro. cur.

